

**CONSECUENCIAS PENALES PARA EL PROFESIONAL DE CONTADURÍA
PÚBLICA POR ACTOS INDEBIDOS EN COLOMBIA**

ESTUDIANTE

JULIO CESAR QUINTERO SISA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

TUNJA

2021

CONSECUENCIAS PENALES PARA EL PROFESIONAL DE CONTADURÍA
PÚBLICA POR ACTOS INDEBIDOS EN COLOMBIA

Autor

JULIO CESAR QUINTERO SISA

Trabajo de grado presentado como requisito para la obtención del título de Contador

Publico

ORIENTADOR

JOSE MAURICIO UMAÑA GARCIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

TUNJA

2021

Nota de Aceptación:

Firma del Jurado

Firma del Jurado

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	13
JUSTIFICACIÓN.....	14
OBJETIVOS.....	16
OBJETIVO GENERAL.....	16
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
ANTECEDENTES.....	17
MARCO DE REFERENCIA.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
CONCEPTUALIZACIÓN DE LA ÉTICA	22
<i>Ética profesional.....</i>	<i>23</i>
MARCO CONCEPTUAL.....	24
<i>Responsabilidad Social.....</i>	<i>24</i>
<i>Ética del Contador Público</i>	<i>25</i>
<i>Contador Público.....</i>	<i>30</i>

<i>Confianza Pública</i>	32
<i>Fe pública del Contador</i>	33
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.....	33
MARCO LEGAL.....	34
<i>Ley 43 de 1990</i>	34
<i>Responsabilidad penal de los Contadores Públicos</i>	35
<i>Comparativo entre el código de ética colombiano y el código de ética Ifac</i>	35
TABLA 5.....	36
TABLA 6.....	41
MARCO GEOGRAFICO	43
METODOLOGÍA	45
MÉTODO ANALÍTICO.....	46
TIPO DE ESTUDIO.....	46
UNIDAD DE ANÁLISIS Y MUESTREO	46
RECOLECCIÓN DE DATOS	47
RESULTADOS Y ANÁLISIS	47
NORMAS INFRINGIDAS POR LOS CONTADORES PÚBLICOS EN EL 2020 SEGÚN EL INFORME DE REGISTRO DE SANCIONES CONTADORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.....	47
<i>Casos</i>	51
SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CON RELACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA – LEY 43 DE 1990.....	62

CONSECUENCIAS PENALES DEL CONTADOR PÚBLICO A CAUSA DE LAS MALAS PRÁCTICAS EN SU PROFESIÓN.	65
MATERIALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.....	70
<i>Conforme al Proceso No 10300, Magistrado Ponente: Carlos Augusto Gálvez Argote. C.S.J</i>	70
<i>Conforme Proceso No 326, Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.....</i>	71
CONCLUSIONES.....	72
RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Aspectos de la ley 43 de 1990.....	21
Tabla 2. Tipos de sanciones según la JCC.....	26
Tabla 3. Sanciones según el cargo	27
Tabla 4. Contadores sancionados en el 2020	28
Tabla 5. Principios básicos similitudes y diferencias	36
Tabla 6. Diferencias y similitudes en los códigos de ética	41
Tabla 7. Normas infringidas por los contadores sancionados en 2020.....	48

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Ubicación de la Junta Central de Contadores.....	43
Ilustración 2. Geolocalización de Bogotá, D.C.	44
Ilustración 3. Normas infringidas por los contadores sancionados en 2020	50
Ilustración 4. Estructura de la Rama Judicial	66
Ilustración 5. Tipo de responsabilidad, causales y sanciones a los contadores.....	67

RESUMEN

El ejercicio de la profesión contable en Colombia en los últimos años ha sido fuertemente cuestionado por los errores y estafas de los que han sido víctimas empresarios, gente común e incluso el propio Estado, esto a manos de profesionales contables que no han cumplido con su ética profesional. y han dejado la profesión muy mal vista.

El siguiente trabajo tiene como objetivo determinar las consecuencias legales en las que pueden incurrir los profesionales en contaduría pública, a causa de actos indebidos en el territorio colombiano y conforme al Código Penal. Lo anterior, partiendo desde los datos brindados por la junta central de contadores, en donde se tomaron decisiones o medidas como sanciones, amonestaciones, cancelaciones de la tarjeta profesional, etc.

PALABRAS CLAVES: Fraude, fe pública, omisión, evasión, delitos tributarios, consecuencia penal.

ABSTRACT

The exercise of the accounting profession in Colombia in recent years has been strongly questioned by the errors and scams of which businessmen, ordinary people and even the state itself have been victims, this at the hands of accounting professionals who have not complied with their professional ethics and have left the profession very frowned upon.

The following work aims to determine the legal consequences that professionals may incur in public accounting, because of improper acts in the Colombian territory and in accordance with the Penal Code. The above, starting from the data provided by the central board of accountants, where decisions or measures were taken such as sanctions, warnings, cancellations of the professional card, etc.

KEY WORDS: Fraud, public faith, omission, evasion, tax crimes, criminal consequence

INTRODUCCIÓN

La profesión en contaduría pública es una disciplina por medio de la cual se mejoran las condiciones socioeconómicas de las personas a través de información contable en la cual éstas toman decisiones, sin embargo, los valores éticos se han visto sumergidos en una serie de actos indebidos que azotan no solo a estos profesionales si no a la sociedad en general.

Lo anterior, conforme a la problemática que yace desde la cotidianidad en el ejercicio de la profesión, dado que se puede observar una desvinculación o falta de sincronía entre la profesión y el conocimiento sobre la imposibilidad de realizar determinadas actuaciones, lo que se convierte en una problemática ética y jurídica de la profesión.

Es por eso, que el contador público debe considerar todos los aspectos del campo del ejercicio profesional ya que existen muchas normas que rigen en el actuar del profesional y que en muchas ocasiones no se logra entender sus consecuencias o implicaciones por sus mismas conductas, omitiéndose y acarreándose en unas sanciones.

En donde el contador público al no conocer esas implicaciones o sanciones por su actuación u omisión en el ejercicio de sus funciones, se ve permeado en diferentes procesos ya sea de carácter disciplinario, administrativo e incluso penal; este último, será el objeto del presente escrito, en donde mediante diferentes capítulos se pretende abordar y reconocer los tipos de sanciones, así como de la cantidad y otros factores en los que estuvieron inmersos algunos contadores públicos en el año 2020.

En un primer momento, se realiza un recorrido conceptual, seguido de una identificación de las diferentes normas que infringieron los contadores públicos en el año 2020, así como de sus

sanciones correspondientes y las consecuencias en materia penal, finalmente concluyendo y realizando unas breves recomendaciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción del Problema

Los contadores públicos son los profesionales que ejercen la disciplina de la contabilidad, en donde en el transcurso de su carrera se preparan para adquirir diferentes responsabilidades. Sin embargo, en esa preparación se encuentra que puede existir una falta de formación en materia de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o cargos estando en la vida profesional.

Es por eso, que denotamos un gran desconocimiento en las diferentes sanciones en las que puede estar inmerso un profesional de la contaduría pública, ya que, al no recibir esa información en el transcurso de su carrera, en distintas ocasiones se omite o no se busca tener conocimiento de estas, solo hasta que incurren en alguna de ellas o simplemente se ven inmersos en un proceso por su actuar no profesional.

Es importante destacar entonces que, se debe conocer los tipos de sanciones (en especial la sanción penal) en la que puede estar inmerso un contador público por su acción u omisión, es decir; por lo que hace o por lo que deja de hacer, que, aunque a veces se pueda recibir la información sobre las sanciones, se omiten y siguen existiendo conductas que no son éticas para el profesional en contaduría pública.

La esfera de la ética se convierte en un factor importante, dado que de allí desprenden ciertas actuaciones que, si no se siguen conforme a los principios o premisas éticas, pueden incurrir en actuaciones que no son conforme al derecho. Un claro ejemplo de ello, son los casos que abordaremos en el presente trabajo, en donde profesionales en contaduría que ejercen sus funciones como revisores fiscales, conocían las limitantes en el número de empresas que podían tener a su cargo y aún así, lo omitían, ocasionando entonces diferentes tipos de sanciones; algunas de ellas por la Junta Central de Contadores, otras por el Sistema Penal colombiano.

Es por eso, que también se hace necesario evidenciar que los contadores públicos pueden incurrir en diferentes sanciones, en especial en la Penal, en donde por hacer o dejar de hacer alguna de sus funciones, puede ser imputado de un delito.

Formulación del Problema

De acuerdo con la información recolectada, así como de la brindada por la Junta Central de Contadores, en sus informes anuales sobre las sanciones impuestas a los profesionales en Contaduría Pública, se ha determinado la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las consecuencias legales que tiene el profesional en contaduría pública por cometer actos indebidos en Colombia según el Código Penal – Ley 599 del 2000?

Sistematización del Problema

¿Existe algún tipo de responsabilidad penal por parte de los profesionales en contaduría pública al momento de ejercer sus actividades de una manera indebida?

¿El Código Penal de Colombia tipifica alguna pena en sus artículos para los profesionales en contaduría pública o profesionales en general, por el mal ejercicio de sus funciones?

¿Para el año 2020 existieron sanciones penales para los profesionales en contaduría pública o algún tipo de sanción que se pueda asociar a las sanciones penales?

JUSTIFICACIÓN

El contador público tiene la responsabilidad y la obligación de dar fe pública de la información que está presentando con transparencia y sin sesgo en la información, ya que de ello depende que terceros tomen decisiones para sus intereses. Es decir que, el ocultar u omitir información tiene consecuencias penales, lo cual pone en juicio el actuar indebido del profesional; lo que conlleva a que se le aplique un castigo, en donde la mayor probabilidad es que sea inhabilitado de su profesión, y que lo condene por las leyes establecidas en la materia, de igual forma penas pecuniarias y demás responsabilidades que la ley considere para reparar el daño causado

Es de vital importancia que los profesionales en Contaduría Pública actúen de manera ética y cumplan de esta manera con su deber de dar fe pública. Deben seguir con rigor y apego las normas que han sido creadas a lo largo del tiempo para así recuperar la confianza y credibilidad que ha perdido la profesión contable en Colombia

Los profesionales contables deben ser los pioneros en luchar en contra de la nube de corrupción que se ha venido instaurando en la sociedad, aplicando y siguiendo de manera ética las normas que han sido creadas para su cumplimiento. De esta manera, devolviendo a las

personas en general la concepción de transparencia que deben tener en el ejercicio de la profesión contable.

El presente trabajo aborda desde la facultad de ciencias económicas y administrativas, en su programa de Contaduría Pública una investigación desde la línea de contabilidad pública y privada. Lo anterior, conforme a que se pretende analizar el actuar en los últimos años de los profesionales contables, apoyándonos en la información suministrada por la Junta Central de Contadores que es la entidad encargada de vigilar y sancionar a los profesionales contables que infringen las normas impuestas y creadas para el ejercicio de la profesión.

Con la anterior información, se pretende saber cuáles son los principales errores, omisiones y/o delitos cometidos por los profesionales contables para los cuales las sanciones van desde una amonestación hasta la cancelación de la tarjeta profesional, esto sin mencionar las consecuencias penales que pueden tener en algunos casos.

Beneficiando entonces, a los estudiantes de Contaduría Pública y a los Contadores Públicos que ya cuentan con su tarjeta profesional y se encuentran ejerciendo, dado que permite tener y conocer un panorama de la responsabilidad en la que pueden incurrir por la comisión u omisión de actuaciones con intención que afectan directamente a los intereses de la empresa, entidad o persona privada para la cual esté trabajando el profesional, buscando crear conciencia sobre las actuaciones de estos y evitando la comisión continua de sanciones, en especial la sanción penal.

OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar cuáles son las consecuencias legales que tiene el profesional en contaduría pública por cometer actos indebidos en Colombia según el Código Penal – Ley 599 de 2000.

Objetivos Específicos

- Identificar las normas que más infringieron los contadores públicos en el 2020 según el informe de *Registro de Sanciones Contadores de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores*.
- Determinar cuáles fueron las sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores con relación al Código de Ética – Ley 43 de 1990.
- Identificar las consecuencias penales en las que puede estar inmerso un contador público a causa de las malas prácticas en su profesión.

ANTECEDENTES

Se evidencia que en los últimos años los fraudes y acciones poco éticas por parte de profesionales en contaduría pública han aumentado en grandes proporciones, en las cuales se ven involucradas empresas del estado, en donde su impacto o resultado, se ha visto permeado por grandes sumas de dinero, perjudicando a entidades y a particulares. Un solo ejemplo es García & Fernández (2015) quienes analizaron el impacto del fraude de las devoluciones en Colombia, su análisis se enfocó en los daños que ha tenido esta problemática y las medidas que ha tomado la DIAN para prevenirlas.

En este trabajo se aborda temas en los que se ve involucrado el contador público su ética y la responsabilidad penal que asume por actos indebidos, causados por negligencia o por complicidad, en la cual emita una opinión errada o que no se ajuste a las circunstancias y que puedan causar daños o perjuicios a terceros los cuales estos confían en su labor y les conlleve a tener serios inconvenientes o consecuencias graves.

En Colombia las acciones indebidas están reguladas en un marco normativo, específicamente en el Código Disciplinario; igualmente las conductas delictuales, que traen consigo consecuencias penales se encuentran reguladas en el Código Penal colombiano, los aspectos civiles, se enmarcan en el Código Civil. De la misma forma, los problemas fiscales se estipulan en la ley 42 de 1993 y también por el estatuto tributario.

Así, el actuar del contador público tiene un sinnúmero de necesidades a satisfacer ante la sociedad, dentro de las cuales se encuentran,

El análisis, la interpretación y la preparación de informes correspondientes a la información financiera. Además, el profesional contable, como ser depositario de

confianza y de dar fe pública, con su firma y número de tarjeta profesional, certifica esta información y se convierte en una persona intachable y respetable de sus principios éticos profesionales. (Ley 43, 1990, art. 35)

Por otra parte, Blanco (2004), expresa que “La fe pública es sólo la forma, ya que la esencia del contador es la confianza pública lograda gracias a las capacidades técnicas, profesionales y éticas” (p. 23). Por lo tanto, el Contador Público al asumir un compromiso ético con la sociedad y consigo mismo, debe velar por mantener la integridad en la información contable y por encima de su reserva profesional hacer cumplir la normatividad que lo rija y denunciar ante las autoridades competentes aquellos actos que lo puedan afectar en materia civil y penal y que puedan por error u omisión afectar su conducta ética.

Por otro lado, Aros & Garzón (2017) afirman que,

Esta fe depositada en el contador en Colombia se ha visto debilitada, ya que las actividades propias de los carteles del narcotráfico, el lavado de activos y las innumerables operaciones financieras ilícitas, han sido poco verificadas por el profesional, de tal forma que se considera en muchas ocasiones cómplice al no informar estas actividades. Por lo anterior, la Junta Central de Contadores (JCC) –como organismo de vigilancia a la profesión contable-, ha generado sanciones al contador público por vulnerar la Ley 43 de 1990. (p.3)

Aunado a lo anterior, según Gonzales (2014), profesionales en contaduría pública estarían involucrados en desfalcos a la DIAN en su actuar asesoraban a una red de personas que crearon empresas ficticias para defraudar al estado en más de 16.600 millones, este desfaldo fue coordinado por los directivos de consultores y asesores R&B SAS sociedad de la que hacían parte ex funcionarios de la DIAN, quienes conocían las normas tributarias a partir de exportaciones falsas lavaba dinero obtenido por recobros de IVA. También se encontró que las

contadoras Jazmín Viviana Silva, Luz Adriana Matamba y Katherine Cano eran las encargadas de fabricar las carpetas y documentos que justificaban las exportaciones falsas.

Es uno de los casos que más han sonado en el país en los últimos años, en donde para muchos expertos, se puede considerar como uno de los desfalcos más grandes de la historia en nuestro país. La noticia se presentó en los principales medios de comunicación del país, en donde encontramos uno de los titulares que decía:

“(....) En el Ministerio de Protección Social y en el Fosyga desde el año 2006 a la fecha se conformó un grupo de servidores públicos quienes en alianza criminal con personas particulares están dedicadas a desarrollar actos de corrupción con el fin de afectar el erario público destinado a la salud de los colombianos están personas cobraban comisiones del 4% y 6%, de las cuales se pagaban por las EPS, empresas de fachadas que actuaban como intermediarias o asesoras en virtud de contratos de prestación de servicios para los recobros de salud, lo cual representó un millonario desfalco con detrimento superior a 24.600 millones de pesos.

El fraude consistía en saltar todos los procedimientos, y a través de mesas de trabajo de manera ilegal proceden a realizar el levantamiento automático de las glosas que se efectuaban por parte del consorcio Fidufosyga 205 a esas reclamaciones y se procedía a levantar un memorando firmado por Claudia Patricia Rojas (Coordinadora cobros y reclamaciones del ministerio de protección). A esto se suma otras modalidades que consiste en otorgar beneficios a nombre de personas que ya estaban fallecidas sobre costos en procedimientos y medicamentos; personas que ganaban tutelas y nunca recibían el dinero y pacientes que recibían beneficios por diferentes canales.

El fiscal 23 delegado ante el tribunal superior de Bogotá, Mario Montes sostuvo que una parte de estos procedimientos irregulares fueron hallados en los correos de las personas

investigadas, lo que desprende el supuesto actuar delincuenciales de los ahora imputados. Básicamente y durante la audiencia se mostraron algunos correos de Claudia Patricia Rojas, Coordinadora de análisis de recobro el ministerio de la protección social (...)” (El Espectador.com noviembre 2011).

Además, según Gonzales (2014),

Las sanciones fueron aplicadas por un tribunal disciplinario compuesto por siete miembros, la mayoría pertenecientes a entidades del estado como el ministerio de comercio exterior, la Dian, y la Contaduría General de la Nación. En el caso de SaludCoop tiene proceso las sociedades AudioGroup SAS y Procesos y Transacciones P&T Ltda. junto a los revisores fiscales delegados y contadores de esas compañías.

MARCO DE REFERENCIA

MARCO TEÓRICO

El actuar del contador público tiene muchas necesidades a satisfacer ante la sociedad, según la Ley 43 (1990), estos profesionales se encargan de realizar

el análisis, la interpretación y la preparación de informes correspondientes a la información financiera. Él profesional contable, como persona de confianza y de dar fe pública, con su firma y número de tarjeta profesional, certifica esta información y se convierte en una persona intachable y respetable de sus principios éticos profesionales.

(Ley 43, 1990, art.35)

Para poder comprender entonces, diferentes aspectos de la contabilidad, podemos observar que se es preciso tener presente el ordenamiento jurídico que cobija a la contaduría pública.

El marco jurídico de la contabilidad en Colombia está formado por la ley 145 de 1960 en los artículos que aún siguen vigentes por la ley 43 de 1990, el decreto 2649 de 1993, el código de comercio y por la ley 1314 de 2009 que comprende el marco jurídico de las NIIF (Normas Internacionales de la información financiera).

Tabla 1

Aspectos de la ley 43 de 1990

Artículo	Título	Descripción
1.	Contador publico	Se entiende el contador Público a la persona natural que mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en términos de la presente ley está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión dictaminar sobre estados financieros. La relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador.
8.	De las normas que deben observar los contadores públicos. Los contadores	<ol style="list-style-type: none"> 1. Observar las normas de ética profesional 2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

públicos están obligados a:	3. Cumplir las normas legales vigentes
10. Fe Pública	La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales. tratándose de balances se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros.
Parágrafo	Los Contadores Públicos cuando otorguen fe pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por el delito que cometieron en el ejercicio de las actividades propias de su profesión.

Fuente: Congreso de la República (1990) Ley 43 de 1990 reglamentación de la profesión de contador Público y disposiciones.

La anterior tabla, evidencia algunos de los conceptos básicos a tener en cuenta según el ejercicio de la profesión en contaduría pública, así mismo, estos conceptos que son dados por el Congreso de la República, se relacionan porque son muchas de las bases de las normas que rigen a la profesión en Colombia y responden al cómo se debe ejercer dicha profesión para no infringir la ley.

Conceptualización de la Ética

La ética del comportamiento comprende el estudio del porqué las personas toman las decisiones que toman, independientemente sean decisiones éticas o no.

Para el presente trabajo nos centramos en esta rama de la ética que en vez de preocuparse de cómo la gente se debe comportar, se enfoca en por qué las personas actúan de la manera en que lo hacen según esta filosofía. La mayoría de las decisiones éticas se toman de manera intuitiva, siempre tomando en cuenta el área emocional y sentimental de la persona, y no siempre de manera calculada o racional. A menudo las personas que toman decisiones poco éticas son llevadas inconscientemente por la presión interna.

Así podemos concluir que la ética del comportamiento busca entender por qué las personas, aun con las mejores intenciones, pueden llegar a tomar decisiones poco éticas. (Ethics Unwrapped, 2021)

Para hablar sobre ética lo primero en que se piensa es en los comportamientos y actitudes que tiene una persona en un momento determinado, según algunas características estas actuaciones se consideran buenas o malas por la aplicación de normas y principios que se traen por arraigo o adopción.

Ética profesional

En primer lugar, la ética profesional según Gutiérrez (2013),

Comprende el conjunto de principios morales y modos de actuar éticos en un ámbito profesional, forma parte de lo que se puede llamar ética aplicada, en cuanto pretende por una parte aplicar a cada esfera de actuación profesional los principios de la ética general pero paralelamente por otra dado que cada actividad es distinta y específica,

incluye los bienes propios, metas, valores y hábitos de cada ámbito de actuación profesional. (P.4)

MARCO CONCEPTUAL

Responsabilidad Social

Díaz (2019) indica que,

La economía mundial y los diferentes cambios que se han suscitado en las últimas décadas, han generado que la responsabilidad social surja como una posibilidad de las organizaciones para poder acercarse a la sociedad y darles algo más que solo la venta de un producto o servicio. En referencia a esto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2009) considera que la responsabilidad social es un mecanismo que, si bien surge como voluntario, les permite a las empresas considerar los efectos sobre el entorno y los beneficios que pueden surgir de ella. (p.6)

Así mismo, Cúrvolo (2009) señala que,

Las organizaciones, en la actualidad, están cada vez más conscientes de su existencia como ente social, y, por tanto, de las demandas morales que esto significa, las cuales conllevan vivir más allá de cualquier legislación que intente abordar los dilemas morales propios de su quehacer en el contexto (genéricamente llamado desarrollo del objeto misional). Lo anterior es interesante si se tiene en cuenta que las leyes y los códigos son importantes, pero no resuelven los dilemas morales que se han hecho más frecuentes en la medida en que aumentan las riquezas de las unidades productivas. (p.6)

Por otro lado, de acuerdo con Díaz (2019),

La responsabilidad social de un contador público, está focalizada en impulsar el bienestar en las empresas, respetando y promoviendo los valores éticos. Un principio elemental de la ética del contador es la responsabilidad que debe tener ante la empresa y la sociedad, dando garantía de transparencia, generando confianza en los procesos que lo involucran. La profesión está conformada por normas y principios contables cuyo objetivo principal es la confiabilidad y la verificabilidad. (p.7)

Es decir, mejorar el entorno que rodea a una organización y se acerque más a la sociedad y no solo se vea como una organización que le importe solo la parte monetaria.

Ética del Contador Público

El Contador Público asume un compromiso ético con la sociedad y consigo mismo, este debe procurar mantener la integridad y mostrar la realidad en la información contable y por encima de su reserva profesional y cualquier tipo de contrato que tenga en el momento debe hacer cumplir la normatividad que lo rija y denunciar ante las autoridades competentes aquellas situaciones y actuaciones que lo puedan afectar en materia civil y penal y que pueden además afectar su carrera profesional ,recordemos que la Junta Central de Contadores sanciona hasta con la cancelación de la tarjeta profesional.

El contador público junto con los notarios son los únicos profesionales en Colombia en dar Fe pública, esta se ha visto debilitada, ya que las actividades propias de los carteles del narcotráfico, la corrupción en la que se vive a diario, y las malas actuaciones financieras ilícitas,

han sido poco verificadas por el profesional, que no indagan más allá de lo que ven y por ende se convierten en cómplices al no informar estas actividades (Aros, 2015), por ende, se hace necesario indicar que la ética del contador público, son el estudio de los comportamientos de estos profesionales a la hora de la toma de sus decisiones.

En el año 2020, según la JCC se registraron 18 casos de contadores públicos sancionados por irregularidades en la profesión, se encuentran relacionados según el tipo de sanción, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2

Tipos de sanciones según la JCC

TIPOS DE SANCIONES 2020	
Amonestación	0
Cancelación de la inscripción profesional	1
Multa	0
Suspensión de la inscripción profesional	17
TOTAL	18

Fuente: Tipos de sanciones y clasificación de sanciones según la Junta Central de Contadores, 2021.

De la misma forma encontramos que estadísticamente las sanciones más frecuentes que infringieron los profesionales en contaduría pública y las sanciones que impuso el tribunal disciplinario de la junta central de contadores a los sancionados según el cargo que son:

Tabla 3

Sanciones según el cargo

SANCIONADOS SEGÚN EL TIPO DE CARGO 2020	
Contadores	18
Revisores fiscales	9
Otros	0
TOTAL	27

Fuente: Sanciones dispuestas por la Junta Central de Contadores, según el cargo del contador, 2021.

Ahora, en la tabla 4 se observa con detalle los profesionales sancionados por la junta central de contadores:

Tabla 4

Contadores sancionados en el 2020

CONTADORES SANCIONADOS EN 2020				
IMPLICADO		CARGO	SANCIÓN	DETALLE
	CC/CE			
Antonio Jesús		Contador	Suspensión	6 (meses)
Escobar Herrera	70.414.199			
Mauricio Florián		Contador	Suspensión	12 (meses)
Rodríguez	79.519.473			
Gloria Isabel		Contador	Suspensión	1 (mes)
Galán Camargo	63.357.185			
Rene Diaz Ariza		Contador	Suspensión	9 (meses)
	3.983.193			
Beatriz Castro		Contador	Suspensión	6 (meses)
Pineda	51.847.017			
Ricardo León		Contador	Suspensión	12 (meses)
Espinosa Patiño	70.061.592			
María Victoria		Contador	Suspensión	9 (meses)
Duque Tobón	32.499.533			

Carlos Enrique		Contador	Suspensión	9 (meses)
Bernal Ossa	6.789.996			
William Meza		Contador	Cancelación	(meses)
Lancheros	79.744.971			
Sandra Milena		Contador	Suspensión	7 (meses)
Moncada Nova	63.545.838			
German Ariza		Contador	Suspensión	6 (meses)
Barrios	8.685.234			
Javier Alonso		Contador	Suspensión	9 (meses)
Rodríguez	79.902.649			
Romero				
Marlene		Contador	Suspensión	12 (meses)
Esperanza	41.762.869			
Espinosa Torres				
Olga Lucia		Contador	Suspensión	3 (meses)
Olivares Acosta	52.029.822			
Claudia Jimena		Contador	Suspensión	12 (meses)
Sánchez	36.067.166			
Espinosa				

Erick Rene		Contador	Suspensión	12 (meses)
Cabrera	85.462.751			
Fernández				
Mario Humberto		Contador	Suspensión	12 (meses)
Chacón	3.151.895			
Martínez				
Jairo Amilkar	8	Contador	Suspensión	12
Bayona	8.285.50			(meses)
Ramon	7			

Fuente: Contadores públicos sancionados en el 2020, según la Junta Central de Contadores.

Así mismo, podemos encontrar que esta tabla, nos muestra detalladamente con nombres, número, de identificación y tarjeta profesional los contadores que infringieron la ley que actuar indebido realizaron y la sanción que tuvieron por parte de la junta central de contadores.

Contador Público

Según Gerencia (2021) en Colombia,

Un contador público es la persona que ha cursado una carrera profesional en contaduría o contabilidad y ha obtenido el título respectivo, y además ha sido acreditado mediante una tarjeta profesional que lo habilita a prestar los servicios relativos a la contabilidad.

Del mismo modo, la ley 43 (1990) define al contador Público como,

La persona natural que, mediante previa inscripción ante la Junta Central de Contadores, y después de acreditar su Título universitario, está facultado por la ley para dar fe pública respecto de los hechos conocidos por él y propios del ámbito de su profesión, lo mismo que dictaminar sobre la información económica y financiera. (art.1)

El contador público, es entonces, la persona natural que a través de su conocimiento ayuda a empresas y personas naturales en la toma de decisiones para optimizar la situación económica.

Los contadores públicos, son los profesionales que están en la obligación de proporcionar información contable y financiera sin sesgo de errores y conforme lo dicta la ley, debido a que el profesional en contaduría pública es depositario de la fe pública y con ello, puede acarrear en una responsabilidad ética y penal por el ejercicio de sus funciones de una manera indebida. Lo anterior, conforme a que su laborar debe ser desarrollada en pro de un bienestar social y del profesional en contaduría depende tomar de una manera responsable decisiones que pueden afectar a terceros en su libertad, economía, entre otros. (Ley 43, 1990)

Así mismo, vemos que la relación de dependencia laboral inhabilita al contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales ni a los contadores públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.

Es necesario aclarar que según Hernández & Garzón (2017),

El desconocimiento de la normatividad no exime al contador público de ser castigado por sus actuaciones contrarias a la ética, como son las sanciones impuestas por la junta central de contadores, debido a que este profesional asume una responsabilidad

social que está basada en obligaciones éticas, bajo las cuales se expresan deberes y responsabilidades ante la profesión, los clientes y el público.

De acuerdo con Amu & Cárdenas (2018)

Ahora, en cuanto a la participación de los contadores públicos en la defraudación, puede conllevar a delitos complejos, dado que la responsabilidad va mucho más allá de la fe pública, en cuanto a que esa responsabilidad puede verse como consecuencia de la presentación de informes falsos, en especial cuando estos pueden llevar a un error u omisión o como lo ha demostrado la evidencia; claro ejemplo de fraude. (p.10)

En este sentido, es de resaltar que según Maticorena (2016), la mala actuación en la que puede acarrear un contador público no es diferente o distinta a la de cualquier otro profesional o de otro ser humano. Es decir, debe tener la misma obligación ética de prevenir y denunciar, así como de que también está igualmente expuesto a ser tentado por individuos inescrupulosos a cometer actos de corrupción.

Confianza Pública

“Entendida esta como la credibilidad que tiene la sociedad en las actuaciones del Contador Público como tal, característica que desarrollara la sociedad por las virtudes comprobadas en el Gremio, de solvencia moral, desempeño ético y competencia profesional” (Pereira, 2017)

También, podemos indicar que la confianza pública es la seguridad que genera la información que se está transmitiendo y que no tiene sesgo y se ajusta a la realidad por quien la emite.

Fe pública del Contador

La ley 43 de 1990 en su artículo 10 menciona,

La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Ley 43,1990, art.10)

Indicando entonces, que, la información que el contador público expone se debe ajustar fielmente a la realidad y que hay garantía de que no hay error en dicha información y que no se perjudica a otro y al no defraudar la ley, es decir una verdad oficial.

Junta Central de Contadores

Según el Ministerio de Comercio (2021),

La Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores es el órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios

contables, actuando como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional.

Podemos indicar entonces, que la Junta Central de Contadores, es la entidad encargada de vigilar y controlar el actuar de los profesionales en contaduría pública quien garantiza el buen actuar del anteriormente mencionado.

MARCO LEGAL

Ley 43 de 1990

Según la ley 43 (1990)

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera, económica y contable de las empresas o las personas y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre estos se basan las decisiones de los grupos de interés. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. (art.35)

Base Jurídica

En Colombia, existen tres ramas del poder público, dentro de las cuales se encuentra la rama judicial, a la cual le corresponde imponer las sanciones penales cuando se incumplan las leyes establecidas por el órgano legislativo, además de que se encarga de aplicar las respectivas medidas cautelares.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 116 de la Constitución política de Colombia,

La rama judicial del poder Público está representada por diferentes corporaciones, colegiados, organismos y autoridades, tales como la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, fiscalía general de la Nación, Tribunales y Jueces, quienes se encargan de administrar la justicia. (Const., 1991, art.116)

Responsabilidad penal de los Contadores Públicos

Como lo mencionan Cuervo, Torres & Ruiz (2014) “la responsabilidad penal se define como la sujeción (impuesta por el derecho penal) al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley, cuando una persona vulnera un deber de conducta” (p.85).

La normatividad penal colombiana establece de manera sistemática, ciertas conductas que vulnerar bienes jurídicamente tutelados, que se enmarcan dentro de las conductas punibles, teniendo en cuenta que desconocen principios consagrados a nivel constitucional, razón por la cual se determina una consecuencia jurídica para el autor o los autores de estos delitos.

Comparativo entre el código de ética colombiano y el código de ética Ifac

Las personas y empresa actualmente ponen su confianza en el buen actuar de los profesionales contables, teniendo siempre la premisa de su actuar íntegro y con ética. La Ifac (Federación Internacional de Contadores) es una organización que representa a nivel mundial a los contadores profesionales y propone estandarizar el código de ética y conducta internacional para orientar la calidad del ejercicio de la profesión. En Colombia, la Junta Central de Contadores toma como base el código de ética del contador público en la Ley 43 de 1990 aunque de la mano se lleva el proceso de convergencia a las normas internacionales de contabilidad y la adopción de las normas internacionales contables NIC y NIIF, y las normas de auditoría NAI y NIA. (Cobo, 2001)

Se encontraron algunas similitudes y diferencias entre el código de ética colombiano (ley 43 de 1990) y el código de ética de la Ifac que se presentaran en la tabla 5 y 6.

Tabla 5

Principios básicos similitudes y diferencias

Principios básicos	
Similitudes	Diferencias
El principio de integridad está plasmado tanto en el código de ética colombiano como en el de la Ifac. Establece que el contador público debe de ser un profesional íntegro en el desempeño de su	El código de ética de la Ifac es más explícito en la descripción de las faltas contra la moral cometidas por el contador a consecuencia de las cuales resultan afectados los usuarios de la información. Da ejemplos concretos y describe el proceso que se debe seguir

ejercicio, franco y honorable en sus vínculos profesionales y de quien se espera unos lineamientos éticos en el ejercicio de su profesión.

El principio de objetividad también se encuentra expresado en ambos códigos y dispone que contador público debe ser imparcial en el momento de dictaminar y certificar la información financiera. Es decir, debe tomar decisiones basado en criterios objetivos, sin influencia de terceros.	El código de ética de la Ifac hace énfasis en evitar situaciones que afecten la objetividad del contador público y proscribe toda clase de favoritismo. Da ejemplos concretos y describe el proceso que se debe seguir. Igualmente, el principio de objetividad de la Ifac contiene implícitamente el principio de independencia contemplado en la Ley 43 de 1990, que ampara la independencia mental y de criterio.
--	--

El principio de confidencialidad se concreta en el ejercicio profesional del contador público. Este principio le exige una estricta reserva profesional y no revelar a terceros la información confidencial de la empresa en la que trabaja.	La confidencialidad se trata más a fondo en el código de ética de la Ifac al describir situaciones específicas en las que el profesional contable podría ser persuadido para dar a conocer información confidencial, así como puntualizar escenarios en los que revelar información es legal y los aspectos que
--	---

debe tener en cuenta un contador público para tomar la decisión de divulgar la información.

El principio de competencia y actualización profesional contenido en el código de ética de nacional, hace referencia al principio de competencia profesional y debido cuidado comprendido en el código de ética de la Ifac. Ambos estatutos consideran que el contador público debe actualizar permanentemente sus conocimientos profesionales a fin de satisfacer los nuevos requerimientos y demandas de los usuarios de sus servicios. De la misma manera, señalan que el contador público debe ser

El código de ética de la Ifac especifica de manera más detallada este principio y divide la competencia profesional en dos fases distintas: logro de la competencia profesional y mantenimiento de la competencia profesional.

competente en los trabajos que va a desempeñar y no aceptar aquellos para los cuales no está capacitado.

El principio de comportamiento profesional de la Ifac es semejante a los principios de responsabilidad y conducta ética que instaura de la Ley 43 de 1990, por medio de la cual se les exige a los profesionales contables acatar las leyes y regulaciones a fin de fomentar la confianza de los usuarios de la información contable y protegerse de cualquier acto que desacredite la profesión.

De acuerdo con los principios de responsabilidad y conducta ética implícitos en él, el código de la Ifac hace énfasis en la honestidad y sinceridad del contador al momento de dar a conocer su trabajo. De esta manera, le exige: No hacer afirmaciones exageradas sobre los servicios que presta, las calificaciones que posee o la experiencia obtenida. No hacer referencias desacreditadoras o comparaciones sin fundamento del trabajo de otros

El código de ética (Ley 43 de 1990), comprende el principio de respeto entre colegas. Por su parte, el código de ética de la Ifac si bien lo tiene en cuenta, no lo considera un principio básico de aplicación. El principio demanda del contador abstenerse de cometer actos de competencia desleal, conducta ética que básicamente es la misma establecida por el código de ética de la Ifac.

Fuente: De los principios y las diferencias en los códigos de ética. (Cobo, 2001)

Indicando anteriormente, que con esta comparación se busca una mejora en el código de ética de la ley 43 de 1990 en comparación con el de Ifac y que puntos se pueden mejorar para actualizar nuestro código de ética y mejorar el reglamento que rige al profesional en contaduría pública en Colombia que conlleven a mejorar las labores profesionales.

Tabla 6

Diferencias y similitudes en los códigos de ética

Aspectos generales		
	código de ética ley 43 de 1990	código IFAC
Diferencias		
estructura	El código de ética colombiano hace referencia a los contadores públicos en general.	Para su aplicación, el código de ética de la Ifac se divide en las siguientes partes: Aplicación general del código. Los contadores profesionales en la práctica pública. Los contadores profesionales en los negocios.
marco conceptual	El código de ética nacional no contiene un marco conceptual que lo complemente.	El Ifac proporciona un marco conceptual como guía de los principios éticos fundamentales, con el fin de identificar las amenazas en el cumplimiento de los principios básicos y aplicar las correspondientes salvaguardas para contrarrestarlas.
Similitudes		

familiaridad	El código de ética colombiano contempla que el contador público se abstendrá de aceptar trabajos si con algunas de las partes tiene parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, y segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarles independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.	El código de ética de la Ifac considera las relaciones familiares como unas de las principales amenazas al cumplimiento de los principios básicos de ética profesional, ya que podrían provocar sesgos en la mentalidad del contador público.
---------------------	---	---

Honorarios	El código de ética colombiano establece que el contador público tiene derecho a fijar sus honorarios de acuerdo con sus habilidades, conocimientos y experiencias, ya que la retribución económica constituye su medio moral de subsistencia.	La Ifac determina que un contador profesional podría cotizar sus honorarios como lo estime apropiado. El hecho de que un contador profesional en la práctica pública cotice sus honorarios por un valor menor al de otros colegas, no es una conducta antiética.
-------------------	---	--

Fuente: De las similitudes y las diferencias en los códigos de ética. (Cobo, 2001)

Fuente: Dirección mediante Google Mapas de la Junta Central de Contadores, en Bogotá. En donde es así: Cra 16 # No 97- 46, BOGOTÁ. Recuperado de:

<https://goo.gl/maps/kLFMJ5jGyrshsjzS6>

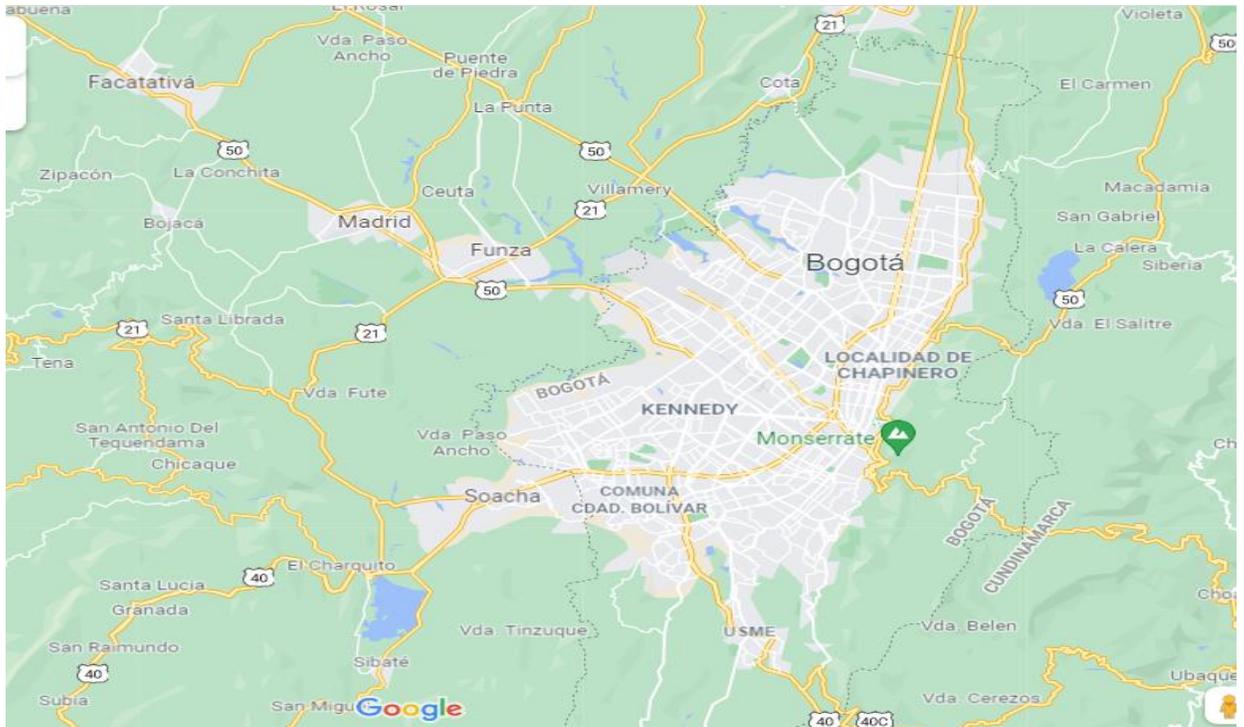
INFORMACIÓN DE BOGOTÁ

Según Bogotá (2020), esta ciudad se encuentra,

Al norte de sur América en el centro geográfico del país, en el borde oriental de la sabana de Bogotá, la altiplanicie más alta de los Andes colombianos, cuya altura en promedio es de 2600 metros sobre el nivel medio del mar, está situada Bogotá la capital de la República de Colombia. En cuanto al clima, Bogotá no cuenta con estaciones y tiene un clima homogéneo durante todo el año con temperatura media de 14° C.

Ilustración 2

Geolocalización de Bogotá, D.C.



Fuente: Ubicación de Bogotá D.C., en mapa predeterminado. Recuperado de:

[https://www.google.com/maps/place/Bogotá/@4.6482837,-](https://www.google.com/maps/place/Bogotá/@4.6482837,-74.2478938,11z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8e3f9bfd2da6cb29:0x239d635520a33914!8m2!3d4.7109886!4d-74.072092)

[74.2478938,11z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8e3f9bfd2da6cb29:0x239d635520a33914!8m2!](https://www.google.com/maps/place/Bogotá/@4.6482837,-74.2478938,11z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8e3f9bfd2da6cb29:0x239d635520a33914!8m2!3d4.7109886!4d-74.072092)

[3d4.7109886!4d-74.072092](https://www.google.com/maps/place/Bogotá/@4.6482837,-74.2478938,11z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x8e3f9bfd2da6cb29:0x239d635520a33914!8m2!3d4.7109886!4d-74.072092)

METODOLOGÍA

Este trabajo es de tipo descriptivo con el cual busca incluir los actos que realizan los profesionales en contaduría pública en la realización de su ejercicio y se recopila información con referencia a sanciones disciplinarias y penales interpuestas en las que se ve involucrado el profesional de contaduría pública y analizar las normas que han sido violentadas.

Se identificaron los diferentes tipos de sanciones no solo hechas por la junta central de contadores si no interpuestas por la ley colombiana.

Método Analítico

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndose en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con la cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías. (Limón, 2006)

Tipo de estudio

Se define el trabajo realizado en la investigación como un estudio descriptivo, dado que se plantea describir las situaciones que involucran actos indebidos que conllevan al contador público a tener consecuencias en el tipo penal durante el año 2020.

Unidad de análisis y muestreo

El objetivo de esta investigación es determinar cuáles son las consecuencias de tipo penal que debe enfrentar el contador público por cometer actos indebidos, En este marco se define como unidad de análisis los profesionales contables sancionados en 2020 en el territorio nacional de Colombia.

Recolección de datos

Para la recolección de datos se realizará un muestreo por conveniencia, el cual según Questión pro (2021) se trata de “una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio. Utilizada para crear muestras de acuerdo con la facilidad de acceso, la disponibilidad de las personas de formar parte de la muestra y en un intervalo de tiempo dado”.

En general, se utilizan técnicas de muestreo en situaciones en las que hay grandes poblaciones para ser evaluadas, ya que, en la mayoría de los casos, es casi imposible realizar pruebas a toda una población.

RESULTADOS Y ANÁLISIS

Normas infringidas por los contadores públicos en el 2020 según el informe de Registro de Sanciones Contadores de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

A continuación, se presenta la tabla 7, en la que se relaciona las normas infringidas por los contadores sancionados por la Junta Central de Contadores en el año 2020, de igual manera se presenta la gráfica 1 que explica de manera didáctica la información

Tabla 7

Normas infringidas por los contadores sancionados en 2020

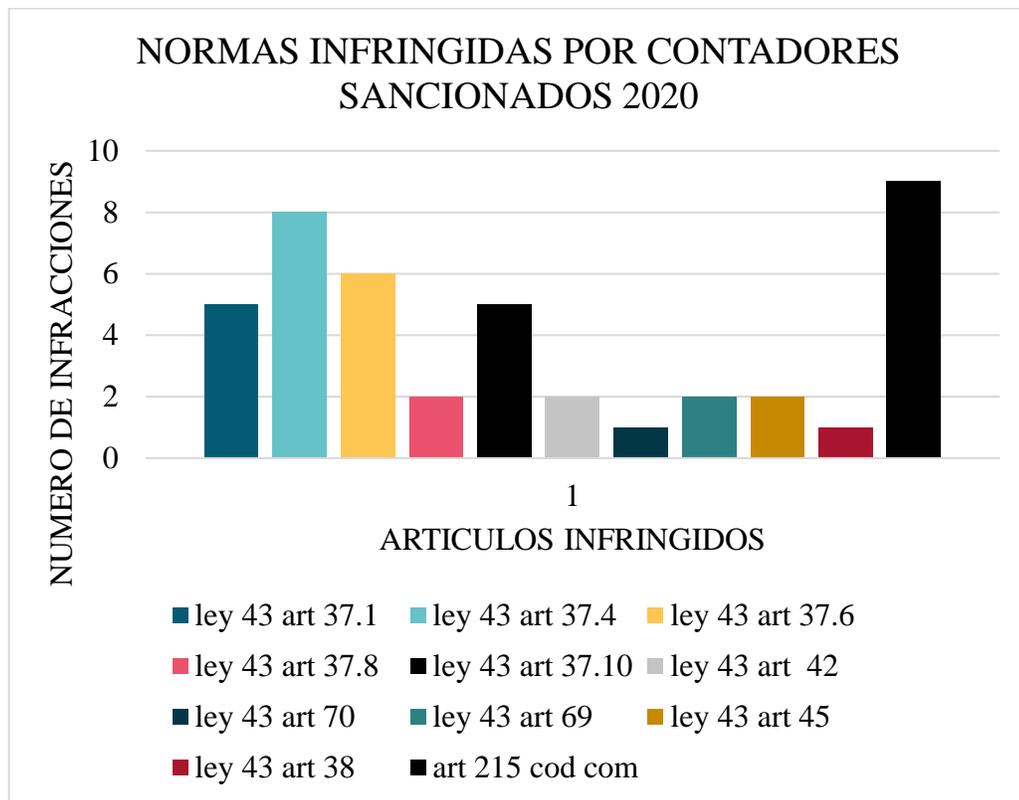
RELACION NORMAS INFRINGIDAS POR CONTADORES SANCIONADOS			
DECRETO O NORMA	ARTICULO	DESCRIPCION	NUMERO DE INFRACCIONES 2020
Código de comercio	215	ejercer la revisoría fiscal en más de 5 sociedades	9
ley 43 de 1990	37.1	Integridad	5
ley 43 de 1990	37.2	Objetividad	0
ley 43 de 1990	37.3	Independencia	0
ley 43 de 1990	37.4	Responsabilidad	8
ley 43 de 1990	37.5	Confidencialidad	0
ley 43 de 1990	37.6	Observaciones de las disposiciones normativas	6

ley 43 de 1990	37.7	Competencia y actualización profesional	0
ley 43 de 1990	37.8	Difusión y colaboración	2
ley 43 de 1990	37.9	respeto entre colegas	0
ley 43 de 1990	37.10	conducta ética	5
ley 43 de 1990	42	prestar servicios contrarios a la moral	2
ley 43 de 1990	70	cumplir disposiciones legales	1
ley 43 de 1990	69	expedir dictámenes claros y precisos	2
ley 43 de 1990	45	no exponer al cliente a riesgos injustificados	2

Fuente: Elaboración propia del autor, (2021)

Ilustración 3

Normas infringidas por los contadores sancionados en 2020



Fuente: Elaboración propia del autor, (2021)

Casos

Sanciones disciplinarias para los contadores que incurran en actos indebidos en el año 2020, Relación casos ocurridos.

Antonio Jesús Escobar Herrera

Las funciones que ejercía como revisor fiscal, deben atender a lo que se ha establecido por parte del órgano legislador, es decir, que se encarga de ejercer inspección y vigilancia, con el fin de controlar el giro ordinario de la empresa, proteger a los accionistas y a los acreedores y propender por el adecuado funcionamiento de esta teniendo como base la responsabilidad social y el orden público.

De acuerdo con lo anterior, el comportamiento de esta persona fue calificado como grave, toda vez, que actuó en contravía de la responsabilidad económica y social, al errar en su actuar, ya que desconoció principios éticos que se constituyen como fundamento de su profesión. De este modo, se imputa responsabilidad penal a título de dolo, puesto que aceptó de manera voluntaria los nombramientos y ocupó el cargo de revisor fiscal en (5) sociedades por acciones, teniendo conocimiento de la restricción existente respecto a este aspecto, restricción estipulada en el artículo 215 del Estatuto Mercantil que menciona y restringe que los revisores fiscales tengan a cargo, más de 5 sociedades por acciones, razón por la cual se transgredió la normatividad penal y disciplinaria, en consecuencia, se deben imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la ley 43 de 1990.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme al artículo 8 numeral (1 y 3, 37.4, 37.6) Ley 43 de 1990.

Mauricio Florián Rodríguez

Este contador público vulneró la ética profesional, teniendo en cuenta que cometió una falta grave, teniendo en cuenta la responsabilidad penal y social que se debe acatar en el desarrollo de su profesión. Además, la revisoría fiscal, ha sido instaurada como una Institución de orden público, la cual trae consigo funciones de inspección y vigilancia, en pro de generar beneficios para la empresa a través del giro ordinario de la misma.

Así mismo, mediante este cargo, se debe propender por la protección de los derechos de acreedores y accionistas, quienes depositan su confianza en profesionales contables, con el propósito de asegurar sus finanzas. No obstante, el señor Mauricio, decidió aceptar voluntariamente el cargo de revisor fiscal en 5 sociedades, lo cual está prohibido por la normatividad nacional, debido a que se afecta el desarrollo de sus funciones.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme al artículo 8 numeral (1 y 3, 37.4, 37.6) Ley 43 de 1990.

Gloria Isabel Galán Camargo

La señora Galán cometió una falta grave, en tanto que desconoció los numerales 4, 6 y 10 del artículo 37 de la ley 43 de 1990, dado que retuvo injustificadamente información contable, contenida en documento pertenecientes a la empresa, quebrantando disposiciones disciplinarias y afectando la ética del contador público, toda vez que vulneró principios reconocidos legalmente en Colombia.

Adicionalmente, se logró demostrar que actuó bajo la modalidad dolosa, puesto que esta profesional tenía conocimiento de sus obligaciones, dentro de las cuales debía entregar la documentación retenida, luego de que su vínculo laboral con copropiedad pasaje comercial centro plaza culminara. Cabe resaltar, que frecuentemente se realizaron solicitudes para que se entregara la información contable, pero la implicada hizo caso omiso a las mismas, sin motivo alguno.

La sanción impuesta, fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme al artículo 37 numeral (4, 6 y 10).

Rene Díaz Ariza

El disciplinado, cometió una falta grave, en tanto que desempeña el cargo de revisor fiscal, es decir, que ejerce una profesión contable, la cual se ha establecido como una institución de orden público, por lo cual se deben llevar a cabo funciones de control y vigilancia, con el objetivo de que la empresa se desenvuelva dentro del giro ordinario de los negocios, además de proteger los intereses de los acreedores y de los accionistas, al estado y a la sociedad en general.

Igualmente, su actuar se enmarca dentro del tipo doloso de acción, toda vez que aceptó voluntariamente el nombramiento de revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones, teniendo conocimiento de lo establecido en el artículo 215 del estatuto mercantil, aun sabiendo que violentaba dicha norma, al ser una actuación contraria al correcto ejercicio de la profesión contable, razón por la cual se deben imponer las sanciones disciplinarias dispuestas en el art 43 de 1990.

La sanción impuesta fue calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme al artículo 8 numeral (1 y 3, 37.4, 37.6) Ley 43 de 1990.

Beatriz Castro Pineda

La investigada vulneró el código de ética profesional, en el entendido de que incurrió en una falta grave, de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, puesto que se violentaron principios éticos y se incumplieron normas, ya que la implicada no entregó los documentos e información contable de la asociación colombiana de diabetes – damas voluntarias a.c.d. desde el 17 de octubre del 2014 donde se realizó el primer requerimiento hasta 22 de septiembre del 2017, sin que a la fecha se encuentren pruebas de haber sido devueltos. la conducta se endilga a título de dolo, puesto que, la profesional conocía su deber de efectuar la entrega de la información contable de la asociación colombiana de diabetes – damas voluntarias a.c.d, situación que fue objeto de solicitudes reiteradas en varias ocasiones y que pese a esto a la fecha no aporta prueba fehaciente que dé cuenta que esta realizó la entrega de la documentación requerida, ni justificación alguna de la no entrega de la misma, incumpliendo con las actividades

relacionadas con la ciencia contable en general que le fueron encomendadas, situación que refleja la falta de responsabilidad.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme artículos 8, 37 (numerales 1, 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.

Ricardo León Espinosa Patiño

El señor Espinoza ejercía el cargo de revisor fiscal en más 5 empresas, por lo cual, su comportamiento se enmarca en las faltas graves, tomando en consideración la responsabilidad económica y social que debe tener en el ejercicio de su cargo, teniendo como función ejercer inspección y vigilancia en virtud del orden público, pero principalmente buscar el correcto funcionamiento de la empresa, dentro del giro ordinario de sus negocios.

En razón a lo anterior, el revisor fiscal no puede actuar en contra de los parámetros establecidos para su empleo, por lo cual, al aceptar voluntariamente el desempeño de este cargo en más de 5 sociedades, incurre en una falta disciplinaria y debe acarrear la sanción correspondiente y estipulada en la ley 43 de 1990.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme artículos 8, 37 (numerales 1, 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.

María Victoria Duque Tobón

Al igual que en los casos anteriores, la implicada aceptó intencionalmente el cargo de revisor fiscal en más de 5 sociedades, lo cual fue demostrado a través de pruebas documentales emitidas por la DIAN. Igualmente, su conducta se encuentra señalada como una falta grave, teniendo en cuenta la responsabilidad económica y social que se adquiere.

Con base en los hechos demostrados, se atribuye responsabilidad a título de dolo, toda vez que la señora María victoria tenía conocimiento de la restricción estipulada en el artículo 215 del estatuto mercantil, por lo cual sabía que su actuar transgredía la ley mercantil y disciplinaria, entonces debe acarrear las consecuencias penales.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme artículos 8, 37 (numerales 1, 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.

William Meza Lancheros

El contador público William Meza Lancheros, cometió una conducta dolosa, teniendo en cuenta el grado de culpabilidad alto y directo en la comisión del hecho que quedó demostrado en el asunto de marras y en el proceso penal en el que fue condenado. Se resalta además que realizó personalmente las transferencias bancarias desde la cuenta del hotel a su cuenta personal y que tenía acceso a información privilegiada que le permitía hacer este tipo de movimientos bancarios. entonces, no sólo sacó provecho de su cargo como jefe de contabilidad, sino de la confianza depositada en él y de sus conocimientos como contador público para ejecutar la conducta durante

todo el periodo en el que estuvo vinculado con la compañía; es decir que hubo continuidad o frecuencia en el acto que demuestra la preparación, cuidado y predisposición que tuvo el señor meza lancheros para cometer un hecho tan reprochable, no solo por su naturaleza, sino por su trascendencia social dado que afectó su reputación, y de paso, la credibilidad e imagen de la profesión contable. a su vez, la conducta la cometió intencionalmente y con pleno conocimiento de su ilicitud. (JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, 2021)

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética en donde se suspendió la inscripción del contador conforme artículos 37 (numerales 4, 6 y 10), 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.

Sandra Milena Moncada Nova

La investigada actuó en contravía del código de ética profesional, al realizar una conducta que se encuentra dentro de las faltas graves, tomando en consideración la circunstancia de tiempo, modo y lugar. También se desconocieron principios éticos de la profesión, los cuales deben ser observados por los contadores públicos, pero que en este caso no fueron aplicados, puesto que de manera constante se solicitó información contable sobre un usuario, pero este funcionario se negaba a proporcionar dicha información, lo que significa que no se permitió al usuario conocer su situación económica y se adoptaron las decisiones correspondientes.

Sandra milena Moncada nova, no actuó dentro de los estándares éticos preestablecidos por la normatividad vigente, ya que no hizo entrega efectiva de la documentación contable de la sociedad yakey S.A.S, incumpliendo con sus obligaciones como contadora, razón por la cual se endilga responsabilidad a título de dolo, y debe asumir las consecuencias consagradas en la ley.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética, en donde se suspendió la inscripción de la Contadora conforme a los artículos 37 (numerales 1, 4, 6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990.

Javier Alonso Rodríguez Romero

La conducta se endilga a título de dolo, puesto que, al ser consciente de la conducta en la que se encontraba inmerso, pues como se advirtió conforme a las manifestaciones de la quejosa, y los escritos de versión libre y descargos hay concordancia en las afirmaciones de conocer el ilícito en el que se encontró inmerso, además por contar con el conocimiento y la capacidad profesional para haber previsto las conductas que pusieron en riesgo al usuario que recibía estos servicios, el contador público omitió deberes de cuyo conocimiento tiene certeza por tratarse de obligaciones asociadas directamente a su campo ordinario de operación.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como “sanción producto de una conducta dolosa”, en donde se suspendió la inscripción del Contador conforme a los artículos 6, 10, 37 (numerales 4 y 10), 45 y 69 de la Ley 43 de 1990.

Marlene Esperanza Espinosa Torres

La conducta atribuida a Marlene Espinoza, de imputa a título de dolo, en tanto que, se vulneran normas concernientes a la ética del contador público, razón por la cual se ve inmersa en una conducta contraria a los principios éticos y a la normatividad vigente, toda vez que ejercía el cargo de revisor fiscal en más de 5 sociedades, conducta que se encuentra prohibida por nuestra

legislación, además de que la investigada tenía conocimiento de dicha restricción y de que su comportamiento trasgredía el correcto funcionamiento de la empresa.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave y de comisión dolosa, por el código penal y según el código de ética, en donde se suspendió la inscripción de la Contadora, por tener conocimiento de la restricción preceptuada en el artículo 215 del Estatuto Mercantil, así como de conformidad con la Ley 43 de 1990.

Olga Lucia Olivares Acosta

La conducta ejecutada por la investigada se encuentra enmarcada dentro de las faltas graves del contador público, ya que esta profesión implica una correcta colaboración a la administración de justicia, razón por la cual este cargo debe ser ocupado por personas idóneas, que tengan experiencia en el área y que demuestren un actuar recto y leal, teniendo como fundamento la responsabilidad profesional y los principios éticos.

No obstante, se afectó el funcionamiento de la administración de justicia, dado que, en el proceso de interdicción del año 2015, no se cumplió con el término establecido para la elaboración del inventario, por lo cual se trasgredió el principio de celeridad y la oportuna resolución del conflicto. De la misma forma, se imputó responsabilidad a título de culpa por omisión, ya que la implicada no realizó las funciones asignadas, en lo referente a la actualización de los datos registrados, labor que le correspondía dentro del ejercicio de sus funciones como contadora pública, de tal manera que quebrantó las disposiciones normativas que rigen la materia.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética, en donde se suspendió la inscripción de la Contadora conforme a los artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 38 de la Ley 43 de 1990.

Claudia Jimena Sánchez Espinosa

La investigada, no tuvo en cuenta los artículos 37 y 38 de la ley 43 de 1990, en tanto que, con su actuar incurrió en una falta grave, considerando que fue nombrada como auxiliar de justicia, por lo cual debía realizar un dictamen pericial en un caso en concreto, pero no cumplió con el termino señalado por el tribunal administrativo de Huila. En consecuencia, se concluye que actuó bajo la modalidad dolosa, puesto que incumplió con sus funciones, aspectos que denotan su falta.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave según el código de ética, en donde se suspendió la inscripción de la Contadora conforme a los artículos 37 (numerales 1, 4, 6, 10) y 38 de la Ley 43 de 1990.

Erick Rene Cabrera Fernández

La conducta desplegada por el disciplinado, se impone a título de dolo, puesto que se desconocen normas concernientes a la ética del contador público, razón por la cual se ve inmersa en una conducta contraria a los principios éticos y a la normatividad vigente, toda vez que ejercía el cargo de revisor fiscal en más de 5 sociedades, conducta que se encuentra prohibida

por nuestra legislación, además de que él investigado tenía conocimiento de dicha restricción y de que su comportamiento transgredía el correcto funcionamiento de la empresa.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave y de comisión dolosa, por el código penal y según el código de ética, en donde se suspendió la inscripción del Contador, por tener conocimiento de la restricción preceptuada en el artículo 215 del Estatuto Mercantil, así como de conformidad con la Ley 43 de 1990.

Mario Humberto Chacón Martínez

Por haber ejercido de manera simultánea, esto es, al 25 de julio de 2016, el cargo de revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. Por lo anterior, el disciplinado desconoció las normas consagradas en el artículo 8 (numerales 1 y 3), 37° (numerales 4 y 6) y 42 de la ley 43 de 1990 y el artículo 215 del código de comercio. En efecto, su comportamiento se encuentra dentro de las faltas graves, debido a que desconoció normas de la profesión contable que lo obligaban a acatar la prohibición de ejercer simultáneamente en más de cinco (5) revisorías fiscales. Del mismo modo, actuó dolosamente, al probarse los elementos cognitivo y volitivo en su conducta, teniendo en cuenta que no podía ejercer al mismo tiempo en esas sociedades por acciones, de conformidad con el artículo 215 del código de comercio y aun así optó por transgredir voluntariamente dicha prohibición, por lo que resulta claro que con su actuar, inobservó las disposiciones citadas.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como grave y de comisión dolosa, por el código penal y según el código de ética, en donde se suspendió la inscripción del Contador, por

tener conocimiento de la restricción preceptuada en el artículo 215 del Estatuto Mercantil, así como de conformidad con la Ley 43 de 1990.

Jairo Amilkar Bayona Ramón

El comportamiento del profesional permite inferir que actuó de manera negligente, imprudente e impropia, debido a que su actuar atenta contra la fe pública, al emitir certificados laborales contrarios a la realidad, además de que recibía una contraprestación económica por dichos documentos. Es por ello, que se debe imputar responsabilidad, como consecuencia de su actuar indebido, el cual es totalmente contrario a los postulados de la ética profesional.

La sanción impuesta fue una sanción calificada como “sanción producto de una conducta dolosa”, en donde se suspendió la inscripción del Contador conforme a los artículos 8 (numerales 1,2), 10, 35, 37.1, 37.4,37.6, 37.10, 42,68, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.

Sanciones impuestas por la Junta Central de Contadores con relación al Código de Ética – Ley 43 de 1990.

En este sentido la Junta Central de Contadores (JCC) quien ejerce vigilancia a la profesión contable en Colombia ha impartido una serie de sanciones por no cumplir con los principios éticos del contador público consagrados en la ley 43 de 1990.

De acuerdo con la ley 43 (1990) encontramos que el profesional de la contabilidad debe cumplir con los siguientes principios fundamentales:

- (a) Integridad: Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.
- (b) Objetividad: No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.
- (c) Competencia y diligencia profesionales: Mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciban servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- (d) Confidencialidad: Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelar, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.
- (e) Comportamiento Profesional: Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión. (art 37)

La JCC cuenta con la potestad de inspeccionar y vigilar que la profesión solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que estos ejerzan de conformidad con las normas legales imponiendo sanciones cuando lo considere pertinente.

En este sentido el artículo, de acuerdo con Auren (2020), se pueden imponer las siguientes sanciones:

- Amonestaciones: son las menos graves, se aplican en los casos en los que la falla que comete el contador público se considere leve.

- Multas se aplica en los casos en los que la falta del contador no se configure como un delito o una violación grave de la ética profesional la cual corresponde a una multa de (5 SMLV).
- Suspensión de la inscripción: puede suspender la inscripción profesional del contador público cuando se incurra en alguna de las conductas mencionadas en el artículo 25 de la ley 43 de 1990. Algunas de estas conductas son 1) incumplir las normas de ética profesional de la información financiera o de aseguramiento, 2) incurrir en la violación de la reserva comercial de documentos e información privada, 3) reincidente por tercera vez en causales que den lugar a la imposición de multas.
- Cancelación de la inscripción: Es la mayor gravedad ya que tiene como consecuencia la pérdida definitiva del permiso para ejercer la profesión, el artículo 26 de la ley menciona los casos concretos 1) Haber sido condenado por razón de la profesión, 2) haber ejercido la profesión a pesar de estar atravesando una suspensión, 3) haber sido suspendido por tercera vez, 4) haber obtenido la tarjeta profesional con documentos falsos.

Por otro lado, se debe tener en cuenta, que el contador puede incurrir en determinadas faltas en el ejercicio de su profesión, razón por la cual, se resalta que de conformidad con la ley 734 (2002),

Se Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución. (art.50)

Igualmente, el contador público, puede verse inmerso en la comisión de un delito el cual, en materia penal, será imputado en su modalidad dolosa o culposa. En este sentido, es necesario señalar que el *dolo* según Vidal (2021) es “la voluntad y la conciencia de un sujeto para realizar una acción que provoque un perjuicio a otra persona”. Y la *culpa* es “la omisión del cuidado debido al calcular las posibles y previsibles consecuencias de un hecho”.

Aunado a lo anterior, el código civil (1887), mediante su artículo 63 distingue tres especies de culpa o descuido,

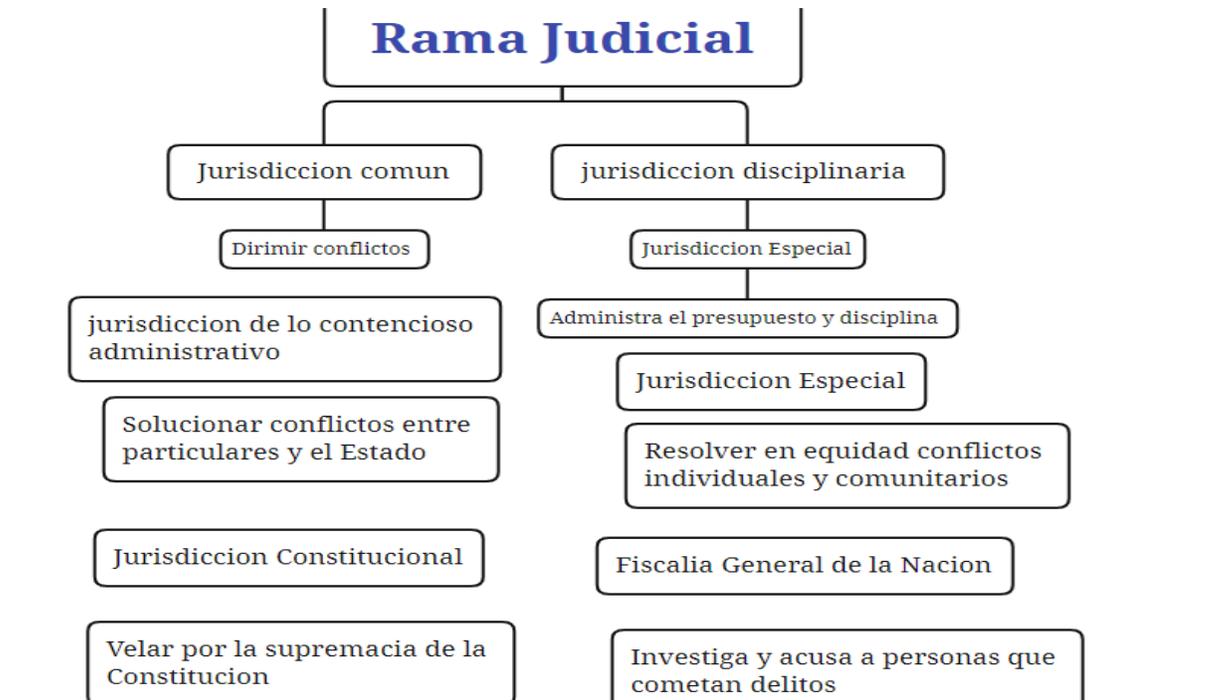
- Culpa grave: negligencia grave, culpa lata es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.
- Culpa leve: Descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.
- Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado. (Código civil, 1887, art.63)

Consecuencias penales del contador público a causa de las malas prácticas en su profesión.

El Estado Colombiano, está organizado de una manera descentralizada, en donde dentro de su descentralización, se puede ver las ramas del poder público y dentro de estas, la rama judicial, como podemos ver a continuación,

Ilustración 4

Estructura de la Rama Judicial



Fuente: Elaboración propia del autor, basada en el organigrama de la estructura del Estado (2021)

La anterior ilustración para comprender que, existen diferentes entidades encargadas de investigar y acusar dentro del territorio colombiano. En donde, son entidades encargadas de investigar, acusar, adelantar procesos, como sucede en materia penal. Esto lo podemos ver reflejado en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, el cual precisa que,

Serán castigados por el código penal, con una sanción de 1 a 6 años de cárcel para los contadores o revisores fiscales que con conocimiento propio acepten, realicen certificaciones o den constancias de los estados financieros o de las notas de los estados financieros con información contraria a la realidad, por tal motivo, deben tener claro que

primero está la responsabilidad y la ética profesional de ustedes por que ante estas situaciones no se debe ceder a estas peticiones. (Ley 222, 1995, art.43)

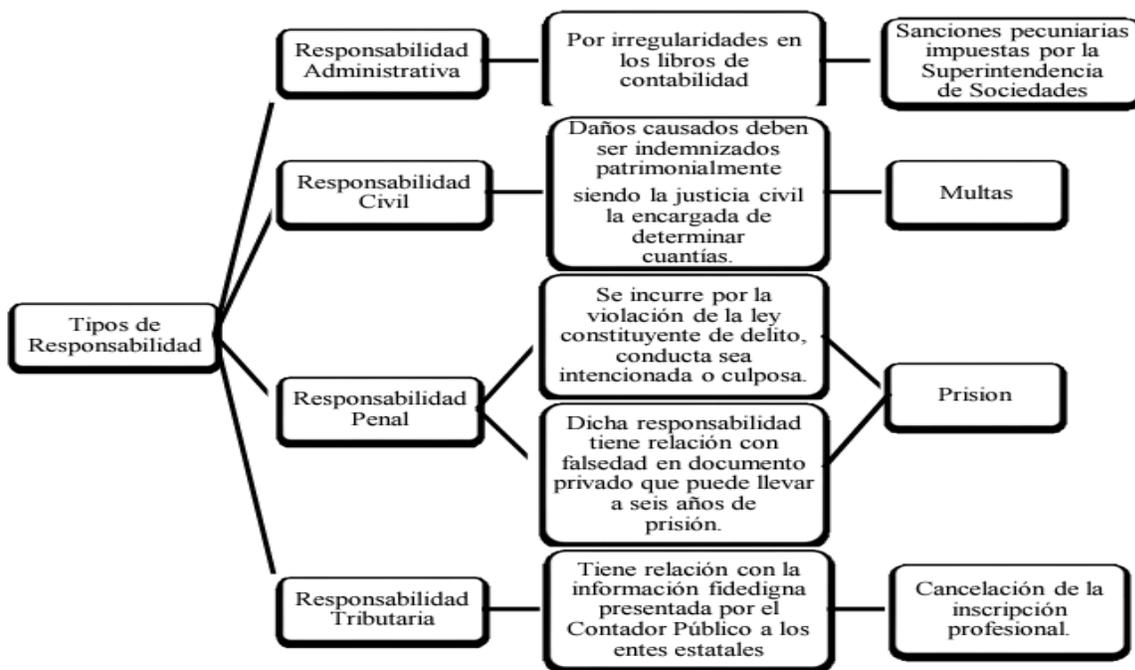
En el mismo sentido, Según la ley 43 (1990)

La firma de un contador público que este ejerciendo la actividad de su profesión, en el acto quedara con las disposiciones legales y a los estatutarios, siendo así que cuando se firmen las declaraciones de los impuestos o los balances es porque la información es real, verificada y fidedigna para la toma de decisiones legales dejando claridad que cuando el contador concede fe pública en asunto contable se iguala a los funcionarios públicos. (art 10)

Sintetizando la anterior responsabilidad del profesional en contaduría pública, podemos encontrar que no solo se desencadena en responsabilidad del ámbito penal, sino por el contrario, podemos ver diferentes responsabilidades adicionales en las que podría acarrear el profesional en contaduría pública, como lo vemos a continuación:

Ilustración 5

Tipo de responsabilidad, causales y sanciones a los contadores



Fuente: Tomada de responsabilidades del contador público (Rosas, et al.,2008)

Es así, como puntualmente podemos identificar que las consecuencias penales en las que puede incurrir un contador público por sus malas prácticas pueden ser privativas de la libertad o penas de multas.

Dentro de los delitos que puede incurrir el profesional en contaduría pública evidenciamos los delitos contra el patrimonio económico, que entre ellos se encuentra el hurto. En donde, el profesional en contaduría pública si se llega apoderar de cosas ajenas muebles con el propósito de tenerlo para el mismo o para un tercero, puede incurrir en prisión de 2 a 6 y si la cuantía de lo hurtado no excede los 10 SMLV la pena será entre 1 y 2 años. Lo anterior, conforme al artículo 239 del Código Penal.

Otro delito es el abuso de confianza, en donde según el artículo 249 del Código Penal, en donde nos indica que si el contador público se apropia de favor suyo o de un tercero de cosas

muebles ajenas que se le hayan confiado o entregado, puede incurrir en pena de prisión de 1 a 4 años de prisión y en una multa de 10 a 200 SMLV.

También, encontramos que, uno de los delitos más comunes y de mayor concurrencia es el delito de falsedad en documento público o privado, en donde el Contador Público está mayormente expuesto o sancionado, dado que según el artículo 286 del Código Penal, encontramos que, si el Contador Público es Servidor Público, puede incurrir en prisión de 4 a 8 años y puede ser inhabilitado de sus funciones por un periodo de 5 a 10 años, por falsificar de una manera total o parcial un documento público.

Otro de los factores a tener en cuenta en este tipo penal, son las circunstancias de agravación punitiva en las cuales también podría estar inmerso el profesional contable, que son según el artículo 290 del Código Penal, el de un aumento en la mitad de la pena por hacer uso del documento público. También encontramos que, si usa el documento falso, puede incurrir en una pena de 2 a 8 años según el artículo 292 del Código Penal o si colabora con la destrucción u ocultamiento, según el artículo 292 y 293 puede incurrir en prisión de 2 a 8 años cuando es documento público o de 1 a 6 años, cuando es documento privado.

El Peculado, también se cataloga como uno de los delitos en los que puede ser sancionado un Contador Público en el ejercicio de sus funciones, así como lo vimos en las sanciones y en los casos propuestos, dado que trata de que el Contador si se apropia o saca provecho de los bienes del Estado o de bienes de particulares, conforme a sus funciones, puede incurrir en una pena de prisión de 6 a 15 años y en una multa del mismo valor de lo apropiado sin que esto supere los 50.000 SMMLV.

Así mismo, encontramos que, dentro del Capítulo Tercero del Código Penal, en su artículo 405, el Contador Público, puede estar inmerso en otro delito que es el de cohecho, en

donde como Servidor Público reciba o acepte dinero o dádivas a su favor o en favor de un tercero para ejecutar un deber o una actividad que está dentro de sus funciones, puede incurrir en prisión de 5 a 8 años y en multa de 50 a 100 SMMLV.

Otro de los delitos en los que puede estar inmerso un Contador Público, es el delito de “celebración indebida de contratos” que se encuentra en el artículo 408 del Código Penal, en donde nos indica que puede incurrir en prisión de 4 a 12 años y en multa de 50 a 200 SMMLV, en el caso en el que el profesional en Contaduría Pública sea un Servidor Público y celebre contratos que violen el ordenamiento jurídico, haciéndose valer de su posición o cargo. Así mismo, vemos que el artículo 410 del Código Penal, nos menciona que aquellos contratos que no cuenten con los requisitos legales y sean celebrados por un Servidor Público, que en este caso podría ser el contador (dependiendo de su cargo), puede incurrir en prisión de 5 a 12 años y en multa de 50 a 200 SMMLV.

Materialización de la sanción penal

Conforme al Proceso No 10300, Magistrado Ponente: Carlos Augusto Gálvez

Argote. C.S.J

En el caso concreto, el autor del delito se desempeñaba como auxiliar de nómina y liquidador de la empresa, por lo cual, sus funciones debían estar acorde con la normatividad colombiana. Sin embargo, violó la normatividad disciplinaria y penal, teniendo en cuenta que realizó ciertas liquidaciones de personas que ya había recibido la prestación correspondiente, con el fin de cobrar estos cheques y obtener un beneficio económico personal.

En este sentido, el acusado, fue condenado por las conductas de hurto agravado establecido en el art 239 del código penal, así como también incurrió en el delito de falsedad personal señalado en el art 296, es decir, que existe un concurso heterogéneo al tratarse de diferentes conductas delictuales, las cuales atentan contra el patrimonio público y la fe pública.

Por otra parte, se desconoció el código de ética del contador público, tomando en consideración que se violentó la fe pública, al elaborar liquidaciones que ya se había realizado, además de falsificar la identidad de las personas y obtener un beneficio propio en cada función pública desarrollada por el implicado. De igual forma, se atentó el principio de integridad y de beneficencia, toda vez que se pretendía obtener un lucro al llevar a cabo estas actuaciones, aun sabiendo que eran incorrectas y contrarias al derecho disciplinario y penal.

Aunado a lo anterior, se vulnera el principio de legalidad, dado que se afectaron disposiciones establecidas en la ley. Igualmente, es claro que el autor quebrantó los principios sinceridad, confianza y honestidad. Es así como se imputó responsabilidad disciplinaria y penal, en tanto que se actuó en contra de la ética profesional y se violentar normas de carácter penal establecidas como delitos, cuya consecuencia se encuentra en el código penal.

Conforme Proceso No 326, Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero

En el caso concreto, el autor por medio de su firma atestiguó que los estados financieros de la compañía se ajustaban y cumplían con los requisitos legales, aun cuando estos habían sido modificados, la información allí suministrada era falsa y esta había sido usada para adquirir un crédito con una entidad financiera. Se le impuso la pena de restricción de libertad de 46 meses

(3 años y 10 meses) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo al revisor fiscal de esta sociedad, por el delito de falsedad ideológica en documento público Art. 286.

Este delito está establecido en el código penal, en la parte especial, como delito que atenta contra la fe pública, por ende, se asimilará al responsable como un funcionario público para efectos de las sanciones penales sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan existir. El autor no solo supeditó que los estados financieros cumplieran con las normas legales y se ajustaban a la realidad sino también que con base a estos se podían tomar decisiones apropiadas. Por lo tanto, no cumplió con el principio de integridad al ser deshonesto y aceptar firmar.

CONCLUSIONES

La profesión de contaduría pública debe tener una capacitación constante y un alto grado de responsabilidad para ejercerla, como pudimos observar, para el año 2020 fueron sancionados más de cinco revisores fiscales por conductas dolosas en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, ocasionando que esos profesionales en contaduría pública sancionados por el sistema penal ponen en riesgo o en tela de juicio la credibilidad y confianza en la profesión. Ya que su actuar, se ve permeado por conductas delictivas, ya sea por tener más dinero (caso en el cual reciben más responsabilidades que no pueden asumir) o por suplir alguna de sus necesidades, quebrantando disposiciones disciplinarias y afectando la ética del contador.

Ahora, el organismo de control que es la Junta Central de Contadores es el encargado de aplicar algunas de las sanciones, como el caso de las relacionadas con el Código de Ética que se

encuentra en el artículo 37 en los numerales 4 y 6 y no los exime de desconocer las normas jurídicas.

Seguido a lo anterior, podemos encontrar que las sanciones más recurrentes que se presentaron y fueron ejecutadas por la Junta Central de Contadores fue la suspensión de la tarjeta profesional en la que se señala en el artículo 25 de la ley 43 de 1990 en la cual se infringe las normas de ética profesional.

Así mismo, vemos reflejado que, en materia penal, las consecuencias penales en las que se puede ver inmerso el profesional en contaduría pública van desde multas y sanciones hasta la pena privativa de la libertad. En los delitos más comunes se encuentra es contra la fe pública y la alteración de información económica, en donde se refleja una actuación dolosa (con intención) por parte del profesional en contaduría pública, el cual tiene un resultado lesivo a un tercero, que generalmente son sus clientes.

Finalmente, encontramos que la actuación de los contadores públicos en los casos mencionados en el transcurso de este escrito, generaron consecuencias graves en las cuales se consideró el actuar la responsabilidad de este; ya que muchos de ellos sobrepusieron sus prioridades o intereses personales, por encima de sus funciones profesionales, atentando contra la normatividad que rige su ejercicio profesional.

RECOMENDACIONES

En Colombia, se recomienda inculcar desde las aulas de clase los comportamientos éticos e intachables que debe tener el contador público en ejercicio de su profesión, mostrando las responsabilidades en materia civil y penal que pueden tener como consecuencia de

comportamientos ajenos a la ética del profesional contable. Es importante afirmar que la fe pública es solo una forma dado que la esencia del contador público es la confianza pública depositada en él, esta se adquiere con capacidades técnicas, profesionales y éticas.

Los comportamientos indebidos por parte del Contador Público no se dan por desconocimiento dado que se asume los contadores han tenido una formación previa en las aulas en las que se ha impartido enseñanza en todos los aspectos de la profesión para asumir un compromiso ético con la sociedad y consigo mismo, debe velar por mantener la integridad en la información contable y por encima de su reserva profesional hacer cumplir la normatividad que lo rija y denunciar ante las autoridades competentes aquellos actos que lo puedan afectar en materia civil y penal y que puedan por error u omisión afectar su conducta ética, las irregularidades con las que han sido sancionados los contadores públicos, son preocupantes pues son ellos quienes dan fe de que la información es razonable y es tomada fielmente de los libros contables.

La formación profesional actualmente no responde de una forma cualitativa ni cuantitativa al cambio social y económico de la sociedad actual, pues los principios y la moral no están asociados entre sí en la formación profesional; esto es un problema mayor en la educación superior colombiana y la necesidad educativa que debe darse en los contenidos académicos del programa y la forma de estimular el proceso de aprendizaje puesto que en muchas ocasiones hablar de conducta y responsabilidad en determinada profesión es algo que queda en segundo plano, el capitalismo que infesta la sociedad en estos tiempos opaca los principios de buena fe, integridad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, entre otras.

En el caso de la Universidad Antonio Nariño una de las recomendaciones es no mezclar la asignatura de ética profesional con otras carreras y enfocarse en formar al profesional en

Contaduría Pública con todos los lineamientos que rigen y controlan la profesión ya que existe un código de ética para esta profesión establecido por la ley y el estado colombiano con unas normas que de ser quebrantadas tienen consecuencias disciplinarias y penales y es de suma importancia que los estudiantes de contaduría pública conozcan esta ley y se rijan a ella al momento de desempeñarse como profesionales contables.

Todo profesional de la contaduría pública está en la obligación de preservar el patrimonio social de la profesión contable como es dar fe pública, esta se pone en evidencia a través de la actuación y el cumplimiento de la responsabilidad legal y tributaria propia de su oficio.

Finalmente, podemos indicar que los profesionales en contaduría pública deben estar actualizados en los impedimentos que tiene la profesión, así como de tener presente que su trabajo representa una remuneración salarial, pero ello no implica que por la cantidad o el rubro recibido se vea en la necesidad de cometer actos indebidos en el ejercicio de sus funciones.

Por ende, se debe ver que, desde las instituciones de educación superior, así como de iniciativa propia, se debe crear y fortalecer el conocimiento de las actuaciones, así como de la ética en el marco de la responsabilidad social y los valores como persona y como profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amu Sinisterra, J. L., & Cárdenas González, L. I. (2019). Factores de riesgo de fraude asociados al ejercicio profesional de los contadores públicos en la ciudad de Cali para el año 2018: el caso de las devoluciones del IVA (Doctoral dissertation, Universidad Santiago de Cali).

Auren (2020). Estas son las sanciones que la junta central de contadores puede imponer.
Recuperado de <https://auren.com/co/blog/estas-son-las-sanciones-que-la-junta-central-de-contadores-puede-imponer/>

Bogotá (2020). Información general de Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/informacion-general-de-bogota>

Cartagena Vélez, C. (2005). La contabilidad como deber jurídico del contador en Colombia. [tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/4209>

COBO SUERO, J. M. (2001). Ética profesional en ciencias humanas y sociales. *Huerga Y Fierro Editores*.

Congreso de Colombia (5 de febrero de 2002). Código disciplinario único. [Ley 734 de 2002]. DO. No. 44699

Congreso de Colombia. (13 de diciembre de 1990). Ley reglamentaria de la profesión del contador público. [Ley 43 de 1990]. DO. 39602

Cúrvulo, J (2009). Ética y responsabilidad social del contador: perspectivas y tendencias frente a las IFRS. CAPIC REVIEW. Vol. 7. ISSN 0718-4662 Versión en línea.

De Colombia, C. P. (1991). Constitución política de Colombia. *Bogotá, Colombia: Leyer, 1*.

Espitia Cortés, B. M., & Sandoval Hurtado, F. A. (2018). Consecuencias de tipo penal ante el actuar indebido en la profesión contable en Colombia.

Fernández, R. G. (2013). 10.10 Ética profesional y Responsabilidad Social en Sanidad.

Garzón Benítez, E. J. (2017). Responsabilidad civil y penal en la actuación del contador frente al interés público: Análisis a partir de las normas de aseguramiento de información. *Recuperado de: <http://repository.ucc.edu.co/handle/ucc/4889>*

Gerencie (2020). Marco jurídico de la contabilidad. Recuperado de

<https://www.gerencie.com/marco-juridico-de-la-contabilidad-en-colombia.html>

Gerencie (2021). ¿Qué es un contador público? Recuperado de gerencie.com/contador-

publico.html

González, F. (2014). Contadores, en la mira por grandes escándalos del país. *Periódico El*

Tiempo, recuperado de [http://www. El tiempo. com/economia/indicadores/contadores-de-los-grandes-escandalos-del-pais/13994576](http://www.El tiempo.com/economia/indicadores/contadores-de-los-grandes-escandalos-del-pais/13994576).

<https://actualicese.com/el-contador-publico-esta-como-otros-profesionales-expuesto-a-ser-tentado-por-individuos-a-cometer-actos-de-corrupcion/>.

<https://ethicsunwrapped.utexas.edu/glossary/behavioral-ethics?lang=es>

Maticorena (1 de marzo de 2016). El contador público se encuentra expuesto a la corrupción.

Actualícese. Recuperado de

McCombs School of Business. Ethics Unwrapped (2021). Recuperado de

Montilla Galvis, Omar de J. (2003). La fe Pública en la Contaduría y las finanzas. Revista

Facultad De Ciencias Económicas, 11(2), 17-28. Recuperado de

<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rfce/article/view/4936>

Revista De Ética. (2019). Procuraduría. Recuperado de

[https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Revista%20Integritas%203-\(49-60\)%20%20C3%89tica%20y%20responsabilidad%20social%20una%20v%20C3%ADa%20para%20el%20rol%20social%20del%20contador%20p%20C3%BAblico.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Revista%20Integritas%203-(49-60)%20%20C3%89tica%20y%20responsabilidad%20social%20una%20v%20C3%ADa%20para%20el%20rol%20social%20del%20contador%20p%20C3%BAblico.pdf).

Rubio-Rodríguez, G. A., Susunaga Rodríguez, J. A., Solano De La Oz, J. L., Guzmán García, L.

M., Gordo Vargas, M. A. (2020). Sanciones penales más recurrentes de los contadores

públicos en Colombia: un desafío para la ética profesional. REVISTA ENIAC
PESQUISA, 9(1), 33–53. Recuperado de <https://doi.org/10.22567/rep.v9i1.661>

Vidal (2021). Dolo y culpa ¿En qué se diferencian? Recuperado de
<https://www.gersonvidal.com/blog/dolo-culpa/>

Código civil colombiano (1887). 14 ed. Legis